

8.667

JUNTAS ADMINISTRATIVAS

NANCLARES DE LA OCA

Ordenanza reguladora de las prestaciones personales y de transporte a imponer por la Entidad Local de Nanclares de la Oca

ARTICULO I. OBJETO.

El Concejo de Nanclares de la Oca a través de su Junta Administrativa podrá imponer a sus vecinos la prestación personal y de transporte en los términos de esta Ordenanza.

ARTICULO II. CLASES DE PRESTACIONES.

Las prestaciones a que hace referencia la presente Ordenanza podrán ser, atendiendo al tipo de actividad que se requiera, personal, también denominada vereda, o de transporte.

Ambas prestaciones son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicables simultáneamente de forma que, cuando se de dicha simultaneidad, los obligados a la de transporte podrán realizar la de personal con sus mismos elementos de transporte.

ARTICULO III. CLASIFICACION DE LAS VEREDAS.

Las veredas se clasifican en:

A) ORDINARIAS: Son las originadas por el uso y utilización de los bienes y servicios del Concejo por sus habitantes y están encaminadas a la reparación y mantenimiento de los mismos, pudiéndose fijar en general con los siguientes fines:

a) Conservación y limpieza de las vías públicas urbanas, aceras.

b) Reparación, limpieza y mantenimiento de la Sala de Concejo.

c) Reparación, mejora y limpieza de fuentes, pozos, lavadero y cementerio.

d) Apertura, reparación y conservación de caminos y vías rurales.

e) Construcción de cerraduras de montes.

f) Otras obras públicas de cargo del Concejo.

g) Señalamiento de suertes foguerales.

B) EXTRAORDINARIAS: Son aquellas que se producen como consecuencia de hechos imprevisibles como calamidades, inundaciones, incendios, etc.

ARTICULO IV. OBLIGACION DE PRESTARLAS.

Están sujetos a la prestación personal los vecinos de Nanclares de la Oca, excepto los siguientes:

a.-Menores de dieciocho años, y mayores de cincuenta y cinco.

b.-Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

c.-Mozos, mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

En caso de veredas extraordinarias motivadas por calamidades o catástrofes públicas, el Presidente de la Junta Administrativa podrá exigir la colaboración de la totalidad de vecinos, sin exclusión y en la medida de sus posibilidades y características.

En todo caso, la prestación personal será exigible únicamente a un solo miembro por cada unidad familiar, siempre que no se encuentre contemplado en el apartado anterior.

Está obligado a la prestación de transporte, sin excepción alguna, toda persona física o jurídica, vecino o no de Nanclares de la Oca que tenga elementos de transporte en el término concejil a efectos de explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

ARTICULO V. MODO DE CUMPLIMENTARLAS.

Como norma general, las prestaciones se cumplimentarán acudiendo al lugar y a la hora que se hayan señalado para dar comienzo a las mismas, provisto cada uno de los vecinos de las herramientas, maquinaria o medio de transporte que se hayan determinado para el tipo de prestación realizar.

En función de la magnitud y extensión de las obras a realizar, el llamamiento podrá recaer en un número concreto e incluso, individualizado de vecinos. Estos serán designados con un criterio de pericia y disponibilidad de forma que se cause el menor quebranto al resto y las veredas a las que asistan se podrán compensar con aquellas otras de llamamiento general de las que podrán quedar excusados.

ARTICULO VI. CONVOCATORIA.

La convocatoria para la realización de una vereda o prestación de transporte será realizada por el Concejo, que en el mismo acto determinará la tarea a realizar, hora y lugar de comienzo, así como útiles o medios de transporte que habrá de aportar cada uno de los asistentes.

ARTICULO VII. REDENCION.

Todos aquellos vecinos que estén obligados a realizar una prestación, podrán redimirse de la misma, bien acudiendo en su lugar otra persona capaz de realizarla, o bien abonando una cantidad que se fijará por el Concejo y que será como mínimo equivalente a la señalada en el artículo 11.

Para que tenga lugar la redención, el vecino interesado en la misma, deberá comunicárselo al Regidor-Presidente

con una antelación mínima de 24 horas, ya que en caso contrario, se entenderá como ausente sin justificación.

ARTICULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

La falta de concurrencia a la prestación, sin la previa redención, al acudir sin la necesaria herramienta o vehículo o el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la presente Ordenanza o de las condiciones impuestas por el Concejo Abierto para su ejecución, obligará salvo caso de fuerza mayor que será estimado por el mismo, al pago del importe de ésta más una sanción de la misma cuantía, exigiéndose ambos conceptos por vía ejecutiva para su recaudación.

Los incumplimientos reiterados podrán dar lugar a que el Concejo de Nanclares de la Oca, pueda acordar, por mayoría absoluta de sus miembros, la suspensión del infractor en los beneficios que se produzcan los bienes o servicios del Concejo que corresponden al común de los vecinos. La primera pérdida de beneficios que tendrá lugar será la suspensión del derecho a foguera, que se mantendrá en tanto el sancionado no cumpla las obligaciones que se derivan de las presentes Ordenanzas.

A los efectos de la imposición de sanciones, se obrará conforme a lo señalado en los artículos 127 y siguientes de la vigente Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común así como en el Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, actuando como Instructor el Regidor-Presidente, y como Secretario el Fiel de Fechos del Concejo.

ARTICULO IX. PERIODOS DE PRESTACION.

A la hora de fijarse los periodos en que se ha de llevar a cabo la prestación, se procurará que éstos no coincidan con la época de mayor actividad laboral en el término concejil.

El periodo de realización de veredas no excederá, salvo causas justificadas, de quince días al año, ni de tres consecutivos.

El periodo de prestación de transporte no excederá para vehículos de tracción mecánica de cinco días al año, sin que puedan ser consecutivos ninguno de ellos. En los demás casos su duración no será superior a diez días al año ni a dos consecutivos.

ARTICULO X. DE LA NATURALEZA DE LA PRESTACION Y LA PROTECCION A LOS VECINOS.

La realización de veredas y prestación de transporte quedan expresamente excluidas de cualquier relación laboral entre la Junta Administrativa y sus vecinos. No obstante lo anterior, la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca podrá suscribir una póliza de seguros con cobertura para aquellos vecinos que en cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza sufran algún tipo de accidente o lesión.

ARTICULO XI. DEL RESARCIMIENTO O INDEMNIZACION POR EL EJERCICIO DE LA PRESTACION.

Los vecinos que cumplieran con la vereda o prestación de transporte para la que han sido requeridos, podrán percibir a modo de resarcimiento o indemnización por los perjuicios que ello les cause, una cantidad que anualmente establecerá la Junta Administrativa y que para 1994 asciende a cuatro mil pesetas (4.000), por media jornada, y ocho mil pesetas (8.000), por la jornada entera.

Tal cantidad en ningún momento se podrá equiparar a un salario.

Vº.Bº. EL PRESIDENTE.— EL FIEL DE FECHOS.

Administrazio Batzarrak**LANGRAIZ OKA**

1789

Prestazio pertsonalak eta garraioa arautzeko zerga ordenantza aldatzeko espediente behin betiko onartzea.

Kontzeju honek, 2008ko urtarrilaren 25eko bilkuran, prestazio pertsonalak eta garraioa arautzeko zerga ordenantzaren XI. artikulua aldatzeko espedienteari hasierako onarpena eman zion. Espediente hori jendaurrean egon den bitartean erreklamaziorik aurkeztu ez denez gero, behin betiko onartzen da. Beraz, Toki Ogasunak arautzen dituen 41/1989 Foru Arauak 16.4 artikuluan xedatutakoaren ondorioetarako, oso-osorik ematen da argitara, indarrean sar dadin.

XI. artikulua.- Kalte-ordaina auzolanean parte hartzeagatik .

Auzolana edo garraio prestazioa betetzen duten auzokoek ordainak jaso aahal izango dituzte jasandako kalteengatik, eta administrazio batzarrak ezarriko du zenbatekoa urtero; 2008rako, 40,00 euro da lansaiio erdiko, eta 80,00 euro, ordea, lansaiio osoko.

Zenbateko hori ezin da inoia ere soldatatzat hartu.

Langraiz Oka, 2008ko martxoaren 14a.- Lehendakari-erregidorea, BENEMERITO PICON FRAILE.

Juntas Administrativas**NANCLARES DE LA OCA**

1789

Aprobación definitiva de expediente de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de las Prestaciones Personales y de Transporte.

Habiendo sido aprobado inicialmente por este concejo, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2008, el expediente confeccionado para modificar el Artículo XI de la Ordenanzas Fiscal Reguladora de las Prestaciones Personales y de Transporte, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de su exposición al público, queda definitivamente aprobado. Por lo que a efectos de lo establecido en el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989, reguladora de las Haciendas Locales, se lleva a cabo su publicación íntegra para su entrada en vigor.

Artículo XI.- Del resarcimiento o indemnización por el ejercicio de la prestación.

Los vecinos que cumplieran con la vereda o prestación de transporte para la que han sido requeridos, podrán percibir a modo de resarcimiento o indemnización por los perjuicios que ello les cause, una cantidad que anualmente establecerá la Junta Administrativa y que para 2008, asciende a 40,00 Euros, por media jornada y 80,00 Euros por jornada entera.

Tal cantidad en ningún momento se podrá equiparar a un salario.

En Nanclares de la Oca, a 14 de marzo de 2008.- El Regidor Presidente, BENEMERITO PICON FRAILE.

Administrazio Batzarrak**LANGRAIZ OKA**

1789

Prestazio pertsonalak eta garraioa arautzeko zerga ordenantza aldatzeko espedientea behin betiko onartzea.

Kontzeju honek, 2008ko urtarrilaren 25eko bilkuran, prestazio pertsonalak eta garraioa arautzeko zerga ordenantzaren XI. artikulua aldatzeko espedienteari hasierako onarpena eman zion. Espediente hori jendaurrean egon den bitartean erreklamaziorik aurkeztu ez denez gero, behin betiko onartzen da. Beraz, Toki Ogasunak arautzen dituen 41/1989 Foru Arauak 16.4 artikuluan xedatutakoaren ondorioetarako, oso-osorik ematen da argitara, indarrean sar dadin.

XI. artikulua.- Kalte-ordaina auzolanean parte hartzeagatik .

Auzolana edo garraio prestazioa betetzen duten auzokoek rdainak jaso aahal izango dtuzte jasandako kalteengatik, eta adaministrazio batzarak ezarriko du zenbatekoa urtero; 2008rako, 40,00 euro da lansaiio erdiko, eta 80,00 euro, ordea, lansaiio osoko.

Zenbateko hori ezin da inola ere soldatatzat hartu.

Langraiz Oka, 2008ko martxoaren 14a.- Lehendakari-erregidorea, BENEMERITO PICON FRAILE.

OLABEZAR

1794

Hilerria handitzeko obrek eragindako ondasun eta esku-bideak okupatzeko administrazio espedientea.

Olabezarko Kontzejuak, 2008ko martxoaren 10ean egindako bilkuran, ondoko hau erabaki du:

1.- Olabezarko hilerria handitzeko proiektuari hasierako onarpena ematea, baita eranskinari ere; bertan, obrak gauzatu bitartean okupatutako ondasun eta eskubideen zerrenda zehazten da, eta obrek berekin dakarte onura publikokoak direlako adierazpena eta proiektuak eragindako lursailak okupatzeko premia.

2.- Obrak gauzatu bitartean nahitaez okupatu beharreko lursail mugakideen aldi baterako okupaziorako -hiru bat hilabete- administrazio espedienteari hasiera ematea, eta horretarako, eragindako ondasun eta eskubideen zerrendari eta lursailon titularrenari hasierako onarpena ematen zaio:

Landa katastroaren 4 zenbakiko poligonoko 463-A lurzatia:

- Aldi baterako okupazioa.- 59,18 m².

- Jabea: Olabezarko Administrazio Batzarra

Bidea:

- Aldi baterako okupazioa.- 72,30 m².

- Jabea: Olabezarko Administrazio Batzarra

Katastroko 4 zenbakiko poligonoko 462 lurzatia:

- Aldi baterako okupazioa.- 49,69 m².

- Jabea: Miren Itxaso BEA LLANO andrea

Landa katastroaren 4 zenbakiko poligonoko 663 lurzatia:

- Aldi baterako okupazioa.- 36,05 m².

- Jabea: Olabezarko Administrazio Batzarra

Katastroko 4 zenbakiko poligonoko 631 lurzatia:

- Aldi baterako okupazioa.- 8,93 m².

- Jabea: Juan Manuel LÓPEZ IGLESIAS jauna

Ez da inon ageri eragindako ondasunen zerrendak jasotzen dituen lursailen gainean eskubide errealki dagoen. Inork uste badu eskubide errealen baten edo interes ekonomikoren baten titularra dela, eta hasi beharreko eginbideak bera kontuan izanda hasi behar direla,

Juntas Administrativas**NANCLARES DE LA OCA**

1789

Aprobación definitiva de expediente de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de las Prestaciones Personales y de Transporte.

Habiendo sido aprobado inicialmente por este concejo, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2008, el expediente confeccionado para modificar el Artículo XI de la Ordenanzas Fiscal Reguladora de las Prestaciones Personales y de Transporte, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de su exposición al público, queda definitivamente aprobado. Por lo que a efectos de lo establecido en el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989, reguladora de las Haciendas Locales, se lleva a cabo su publicación íntegra para su entrada en vigor.

Artículo XI.- Del resarcimiento o indemnización por el ejercicio de la prestación.

Los vecinos que cumplieran con la vereda o prestación de transporte para la que han sido requeridos, podrán percibir a modo de resarcimiento o indemnización por los perjuicios que ello les cause, una cantidad que anualmente establecerá la Junta Administrativa y que para 2008, asciende a 40,00 Euros, por media jornada y 80,00 Euros por jornada entera.

Tal cantidad en ningún momento se podrá equiparar a un salario.

En Nanclares de la Oca, a 14 de marzo de 2008.- El Regidor Presidente, BENEMERITO PICON FRAILE.

OLABEZAR

1794

Expediente administrativo para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de ampliación del Cementerio.

El Concejo de Olabazar, en reunión de 10 de marzo de 2008, ha acordado:

1.- Aprobar inicialmente el Proyecto de ampliación del cementerio de Olabazar, y su Anexo, en el que se concreta la relación de bienes y derechos afectados por la ocupación temporal durante la ejecución de las obras, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por el proyecto.

2.- Iniciar expediente administrativo para la ocupación temporal de los terrenos colindantes, que es preciso ocupar durante la ejecución de las obras, por un plazo previsto de tres meses, aprobando inicialmente la relación de bienes y derechos afectados y sus titulares:

Parcela 463-A del polígono 4 de Catastro de rústica:

- Ocupación temporal.- 59,18 m²

- Propietario: Junta Administrativa de Olabazar

Camino:

- Ocupación temporal.- 72,30 m²

- Propietario: Junta Administrativa de Olabazar

Parcela 462 del polígono 4 de catastro:

- Ocupación temporal.- 49,69 m²

- Propietario: D^a Miren Itxaso BEA LLANO

Parcela 663 del polígono 4 de Catastro de rústica:

- Ocupación temporal.- 36,05 m²

- Propietario: Junta Administrativa de Olabazar

Parcela 631 del polígono 4 de Catastro:

- Ocupación temporal.- 8,93 m²

- Propietario: D. Juan Manuel LÓPEZ IGLESIAS

No consta la existencia de derechos reales sobre los terrenos incluidos en la relación de bienes afectados. Si alguna persona entiende que es titular de un derecho real o un interés económico sobre ellos y deben entenderse diligencias con él deberá solicitarlo en el